



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) del párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 17 de agosto del año en curso, determinándose proceder a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio, plantea especificar y precisar las funciones del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la mujer, lo cual alienta a un mejor servicio a la comunidad, así como la integración del órgano del gobierno del Instituto, así también la integración del Consejo Consultivo del Instituto.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El autor de la presente acción, señala que el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, asimismo que el artículo 4o. de la citada Constitución menciona que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Aduce que en Tamaulipas, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado, dispone que en esta Entidad toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Carta Magna, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece, y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la obligación de adoptar las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población. Por su parte, la fracción III del artículo 17 de la Constitución local establece que el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Con base en ello señala que en fecha 23 de febrero de 2005, fue expedida mediante Decreto No. LIX-7, la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 28 de fecha 8 de marzo de 2005, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Continua exponiendo el accionante que dicha Ley, tiene como objeto fortalecer en la sociedad tamaulipeca las bases para la construcción de una cultura de equidad de género e igualdad de oportunidades para la mujer, que contribuya a modificar los comportamientos sociales a partir del impulso de un sistema de valores afín a la generación de una sociedad más humana, mas igualitaria y más justa. Así, la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, no solo estableció la creación, organización y funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, con objetivos y facultades específicas, sino la incorporación de nuevos enfoques, con los que se promueve activamente la equidad de género entre hombres y mujeres y la plena igualdad de derechos y oportunidades para lograr un real y efectivo desarrollo integral de la mujer tamaulipeca.

En ese sentido expone que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, señala entre sus objetivos y estrategias, el propósito de promover acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales, el desarrollo de sus capacidades y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos, así como el compromiso de instrumentar acciones que fortalezcan la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

capacidad institucional, el desarrollo del asociacionismo de la mujer y el desempeño de los organismos en pro de la equidad de género.

Expresa que consiente de que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

Con base en ello, indica que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, e impulsar las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010 mediante Decreto LX-1853.

Es así que en base en el decreto señalado, refiere que con la intención de no duplicar funciones y no erogar recursos que ya están siendo canalizados por otra dependencia o entidad, mediante la presente Iniciativa plantea reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, a fin de especificar y precisar las funciones del Instituto, en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la mujer, lo cual favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta. Estas propuestas se promueven para alentar un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mejor servicio a la comunidad y, hacer un ejercicio del presupuesto asignado a las tareas fundamentales del organismo descentralizado.

Así también, dichas propuestas contemplan la revisión de la integración del órgano de gobierno del Instituto, con objeto de establecer un espacio que conjunte las áreas necesarias del conocimiento y la acción centralizada, al tiempo que permita su funcionamiento ágil y dinámico.

Finaliza expresando que esto tiene como objetivo fundamental hacer más eficiente y hacer más ágil el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo del Instituto, proponiendo reducir el número de participantes del Consejo Consultivo Ciudadano coordinado por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, para que sea integrado por un número no menor a cinco y no mayor a diez.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de adecuar la actual ley de la materia a la sistematización gubernamental propia de la presente administración pública, con base en las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 que señala entre sus objetivos y estrategias el propósito de promover acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con la igualdad de acceso a las oportunidades sociales, el desarrollo de sus capacidades y la participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos, entre otros.

En esta tesitura consideramos procedente la inclusión de nuevas medidas dentro del catálogo de aquellas que debe desplegar todo órgano público, estatal o municipal, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como los sectores social o privado en el ámbito de su respectiva competencia, con la finalidad de lograr la equidad de género.

Dichas medidas consisten en promover y fomentar la no discriminación y la igualdad entre las mujeres y hombres, e incorporar la perspectiva de género en los apoyos, proyectos y programas, tanto educativos, laborales, políticos, entre otros, del apartado gubernamental, que vayan encaminados en atender las necesidades de las mujeres tamaulipecas.

De esta forma consideramos que habrá de alentarse la igualdad de oportunidades para la mujer dentro del desarrollo productivo del Estado, tanto en el ámbito público como en el privado, toda vez que estas reformas constituyen, desde nuestra óptica, un aliciente para que las mujeres sigan superándose aún ante las adversidades que les son consustanciales por su propia condición en la actualidad.

Por otra parte consideramos aceptable también la reestructuración que se propone con relación a la integración del órgano de gobierno del Instituto así como del Consejo Consultivo del mismo, toda vez que, en nuestra opinión, esta adecuación sistemática habrá de optimizar el funcionamiento y dinámica propia de dicho organismo público.

Finalmente, determinamos realizar una adecuación de forma con relación al párrafo 2 del artículo 28, ya que en su contenido contempla al Reglamento Interior del Instituto, el cual se substituyó por el Estatuto Orgánico del Instituto.

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la presente acción legislativa, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 INCISOS B), D) E I) DEL PÁRRAFO 3 Y LOS INCISOS D) E I) DEL PÁRRAFO 4; 14 PÁRRAFO 2, 17, 18 INCISOS H) Y N), 19 PÁRRAFO 6, 22 INCISOS C), F) Y O), 25 PÁRRAFO 1, 26 PÁRRAFOS 1, 2 Y EL INCISO I) DEL PÁRRAFO 3, 27 PÁRRAFO 2 Y 28 PÁRRAFOS 1 Y 2; Y SE DEROGAN LOS INCISOS I) Y J) DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) del párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafos 1 y 2; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 9.**

1. Todo...

2. En...

3. En...

a) Incentivar...

b) Impulsar en los ámbitos educativos de los tres órdenes de gobierno, la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres que en virtud de ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos;

c) Proporcionar...

d) Alentar la adopción de programas en las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y propiciar que en igualdad de requisitos para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros;

e) al h).-...

i) Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad;

j) y k).-...

4. Con...

a) al c).-...

d) Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con los varones y con las mujeres que no estén embarazadas;

e) al h).-...

i) Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto; y

j) Acceder...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.**

1. Para...

2. Para efectos administrativos, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, podrá interpretar sus disposiciones, con base a los principios generales del derecho.

**Artículo 15.**

El...

a) al h).-...

i) Derogado.

j) Derogado.

k) al x).-...

**Artículo 17.**

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integra de la siguiente forma:

a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;

b) El Secretario General de Gobierno;

c) El Secretario del Trabajo;

d) El Secretario de Educación;

e) El Secretario de Salud;

f) El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Equidad y Género; y

h) La Presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

3. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

**Artículo 18.**

Para...

a) al g).-...

h) Proponer al Gobernador del Estado el Estatuto Orgánico del Instituto;

i) al m).-...

n) Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.**

1. La...
2. La...
3. La...
4. La...
5. La...
6. Los titulares de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; en su ausencia estos derechos corresponderán a sus respectivos suplentes.
7. Las...
8. Los...
9. De...

**Artículo 22.**

- La...
- a) y b).-...
  - c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;
  - d) y e).-...
  - f) Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;
  - g) al ñ).-...
  - o) Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales, el Estatuto Orgánico, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 25.**

1. El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor a diez miembros, representativos de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado.
2. Los...
3. Los...

**Artículo 26.**

1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto.
  2. El Consejo será dirigido por una consejera presidenta, electa por la Junta de Gobierno y deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.
  3. El...
- a) al h).-...
- i). Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.**

1. El...
2. El Programa se emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 28.**

1. El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y será congruente con los programas relativos a la mujer que emanen del Plan Estatal de Desarrollo.
2. En la elaboración del Programa se incluirán las acciones de coordinación con el sector público y de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto.
3. El...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a su conformación en términos del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conforme a su integración en términos del presente Decreto, el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 24 de agosto del año dos mil once.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) del párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafos 1 y 2; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.*